



DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
PÚBLICA

MODIFICA FORMATO TIPO DE BASES
ADMINISTRATIVAS PARA LA ADQUISICIÓN DE
SERVICIOS DE CLOUD COMPUTING.

RESOLUCIÓN

Nº. 34

SANTIAGO, 31 de diciembre de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto con fuerza de ley Nº29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud del artículo 30, letra a), de la Ley Nº19.886, la Dirección de Compras y Contratación Pública tiene, entre otras funciones, el asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compra y contrataciones.
2. Que de conformidad con el dictamen Nº8.769, de 3 de abril de 2018, de la Contraloría General de la República, se reconoce la facultad de la Dirección de Compras y Contratación Pública para elaborar y remitir a toma de razón bases tipo que puedan ser posteriormente utilizadas por otras entidades compradoras, como expresión de la función asesora indicada en el considerando anterior y en aplicación del principio de coordinación entre los órganos de la Administración, consagrado en el artículo 5, inciso segundo, de la Ley Nº18.575.
3. Que esta Dirección elaboró un formato tipo de bases administrativas para contratar servicios de cloud computing, atendida la complejidad de dichas adquisiciones, y la necesidad transversal de los distintos organismos que conforman la Administración del Estado, de contar con aquellos servicios de carácter tecnológico. Dichas bases fueron aprobadas mediante la resolución Nº11 de 2019, tomada razón con alcance por la Contraloría General de la República el 28 de agosto de 2019.
4. Que el Ente Contralor, en su oficio Nº22.525, de 2019, cursó dichas bases tipo con una serie de alcances, por lo que es necesario modificar el formato tipo de bases administrativas para incluir expresamente tales observaciones y facilitar su utilización por parte de los órganos compradores.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

RESUELVO

1.- Modifíquese el formato tipo de bases administrativas para la adquisición de Servicios de Cloud Computing, en los siguientes términos, manteniéndose vigente todo el resto de las bases aprobadas por la citada resolución N°11, de 2019:

1) En la cláusula 3:

Donde dice:

Período de recepción de consultas sobre los resultados de la evaluación técnica	Dentro de los 5 días posteriores a la fecha de publicación de la evaluación técnica, contados desde la notificación a través del Portal www.mercadopublico.cl , hasta las 23:59 horas.
---	---

Debe decir:

Período de recepción de consultas sobre los resultados de la evaluación técnica	Dentro de los 5 días posteriores a la fecha de publicación de la evaluación técnica, contados desde la notificación a través del Portal www.mercadopublico.cl , hasta las 23:59 horas, en el correo indicado en el Anexo N°4.
---	--

2) En la cláusula 5. Requisitos Mínimos para Participar:

Agréguese el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, los oferentes deberán acreditar que no les aplica ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 4, inciso sexto, de la ley N°19.886, mediante la declaración jurada que se contiene en el Anexo N°2 de las presentes bases.”

3) En la cláusula 6:

Donde dice:

Anexos Administrativos.	Anexo N°1. Declaración jurada simple para ofertar Anexo N°9. Declaración para Uniones Temporales de Proveedores
-------------------------	--

Debe decir:

Anexos Administrativos.	Anexo N°1. Declaración jurada simple para ofertar Anexo N°2. Declaración jurada simple para ofertar y contratar Anexo N°9. Declaración para Uniones Temporales de Proveedores
-------------------------	---



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

4) En la cláusula 7:

Donde dice:

“Anexo N°2. Declaración jurada simple para contratar”

Debe decir:

“Anexo N°2. Declaración jurada simple para ofertar y contratar”

5) En el Anexo N°2:

Donde dice:

“Declaración jurada simple para contratar”

Debe decir:

“Declaración jurada simple para ofertar y contratar”

Donde dice:

“Yo, <nombre y RUT>, en mi calidad de adjudicatario o representante legal del proveedor adjudicado, <razón social empresa>, RUT N° <RUT empresa>, con domicilio en <domicilio>, <comuna>, <ciudad>, declaro bajo juramento que:”

Debe decir:

“Yo, <nombre y RUT>, en mi calidad de oferente/adjudicatario o representante legal del proveedor oferente/adjudicado, <razón social empresa>, RUT N° <RUT empresa>, con domicilio en <domicilio>, <comuna>, <ciudad>, declaro bajo juramento que:”

6) En la cláusula 8.1. Garantía de Seriedad de la Oferta:

Donde dice:

“Esta garantía se otorgará para caucionar la seriedad de la oferta, pudiendo ser ejecutada unilateralmente por vía administrativa por la entidad licitante en los siguientes casos:

Debe decir:

“Esta garantía se otorgará para caucionar la seriedad de la oferta, pudiendo ser ejecutada unilateralmente por vía administrativa por la entidad licitante, siempre que los incumplimientos sean imputables al proveedor, en los siguientes casos:

7) En la cláusula 10.8.2 Cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:

Donde dice:

“Al Adjudicatario le podrá ser aplicada la medida de cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato por la entidad licitante, en los siguientes casos:”



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Debe decir:

“Al Adjudicatario le podrá ser aplicada la medida de cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato por la entidad licitante, siempre que los incumplimientos sean imputables al proveedor, en los siguientes casos:”

8) En anexo 10, Contrato Tipo, cláusula 26, acápite “Cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato”:

Donde dice:

“Al proveedor adjudicatario le podrá ser aplicada la medida de cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato por el órgano comprador, en los siguientes casos:”

Debe decir:

“Al proveedor adjudicatario le podrá ser aplicada la medida de cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato por el órgano comprador, siempre que los incumplimientos le sean imputables, en los siguientes casos:”

9) En la cláusula 9, letra k. Readjudicación:

Donde dice:

“Si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato o de aceptar la orden de compra, o no cumplierse con las demás condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos, la entidad licitante podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al oferente que le seguía en puntaje, o a los que le sigan sucesivamente, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original.”

Debe decir:

“Si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato o de aceptar la orden de compra -cuando el contrato se formalice a través de ésta, en los casos indicados en el artículo 63, inciso primero del Reglamento de la Ley de Compras-, o no cumplierse con las demás condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos, la entidad licitante podrá, junto con dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicar la licitación al oferente que le seguía en puntaje, o a los que le sigan sucesivamente, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original.”

10) En la cláusula 10.8.3 Término Anticipado Contrato:

Agréguese el siguiente numeral 10):

“10) Por alguna de las causales previstas en el artículo 13 de la ley N°19.886 y en el artículo 77 de su Reglamento.”.



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

11) En el anexo 10, Contrato Tipo, cláusula 26, Acápite “Termino Anticipado Contrato”:

Agréguese el siguiente numeral 10):

“10) Por alguna de las causales previstas en el artículo 13 de la ley N°19.886 y en el artículo 77 de su Reglamento.”.

Anótese, Tómese Razón y Comuníquese,

DORA RUIZ MADRIGAL
DIRECTORA (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

RMZ/RHB/BPG/AVH



Este documento ha sido firmado electrónicamente de a
Para verificar la integridad y autenticidad de este docum
<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>



N° 18.798
TOMADO RAZÓN
Fecha : 26/02/2021
Código de verificación: 1961394386992 en
Jorge Andrés Bernabé Soto
Contralor General